

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00102-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: AMIRO GUILLERMO ARIAS ARIAS.
DEMANDADOS: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
(EMDUPAR S.A. E.S.P.) y solidariamente TEMPO
EXPRESS.

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120210010200

Valledupar, 8 de noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, comunicando que fue presentada conforme a lo requerido en auto anterior, la debida notificación a TEMPO EXPRESS, sin embargo, vencido el término de traslado no se presentó contestación a la demanda, como se pudo comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este Juzgado.

Por otro lado, la contestación de demanda presentada por EMDUPAR S.A. E.S.P. y a su vez, solicitud de llamamiento en garantía, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00102-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: AMIRO GUILLERMO ARIAS ARIAS.
DEMANDADOS: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR (EMDUPAR S.A. E.S.P.) y solidariamente TEMPO EXPRESS.

Valledupar, 8 de noviembre de 2022

AUTO

Se decide respecto de la contestación a la demanda y solicitud de llamamiento en garantía presentada por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR (EMDUPAR S.A. E.S.P.).

CONSIDERACIONES

En proveído del 29 de octubre del 2021 se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a EMDUPAR S.A. E.S.P., la cual en término correspondiente contestó la demanda y estudiada, reúne los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS, por lo que se admitirá.

Por otra parte, mediante escrito presentado el 25 de noviembre de 2021, EMDUPAR S.A. E.S.P., solicita se llame en garantía a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (SEGUROS MUNDIAL), a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS (CONFIANZA S.A.), llamamientos los cuales estudiados, se observa que reúnen los requisitos exigidos por el Art. 64 del CPTSS, por lo cual se admitirán y se ordenará correr traslado de los mismos, por el término de 10 días y se advierte a la demandada Emdupar que si la notificación no se logra dentro de los 6 meses siguientes, los llamamientos serán ineficaces, de conformidad con el Art. 66 del Código General del Proceso.

Por otro lado, mediante auto del 1 de julio de 2022, se ordenó al demandante realizar en debida forma la notificación del auto admisorio a TEMPO EXPRESS y examinado el expediente digital, se observa que, en efecto, el demandado fue notificado en debida forma el 9 de agosto de 2022, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, reglamentado por la Ley 2213 del 2022, sin embargo, vencido el término de traslado, no fue recibida en este Juzgado la contestación de la demanda por parte de este.

En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por parte de TEMPO EXPRESS y recaerá en contra de este indicio grave, conforme al Parágrafo 2° del Art. 31 del CPTSS.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de TEMPO EXPRESS y téngase como indicio grave ese hecho.

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00102-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: AMIRO GUILLERMO ARIAS ARIAS.
DEMANDADOS: EMDUPAR y solidariamente TEMPO EXPRESS.

SEGUNDO: Admitase la contestación de demanda presentada por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR (EMDUPAR S.A. E.S.P.), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Admitase los llamamientos en garantía solicitados por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR (EMDUPAR S.A. E.S.P.). Notifíquese esta providencia a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (SEGUROS MUNDIAL)**, a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS (CONFIANZA S.A.)**, por conducto de sus representantes legales o a quien haga sus veces, a los correos electrónicos de las aseguradoras en mención. Envíese esta providencia y el traslado de los llamamientos, para que contesten dentro del término de 10 días hábiles, presenten las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tengan en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor JORGE LUIS MARTÍNEZ DAM, abogado titulado con C.C. N° 77.096.609 y portador de la T.P. N° 203.113 expedida por el C. S. de la J., y como abogada sustituta a la Doctora DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ OLIVEROS, titulada con C.C. N° 49.723.683 y portadora de la T.P. N° 205.669 expedida por el C. S. de la J., como apoderados de la demandada EMDUPAR S.A., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 133 del 9 de NOVIEMBRE de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO